

DEDUCCIONES DEL APARTADO 2 DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL PARA EL PERÍODO 2024, PARA RENTAS COMPRENDIDAS EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

Rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 82 de la ley del tributo (jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios originados en el trabajo personal): las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo, serán reemplazadas por una Deducción Específica equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

No resulta de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en el inciso a) del artículo 30 de la ley del tributo. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Deducción mensual acumulada a Agosto de 2024

Año	Resolución ANSES N°	Fecha Publicación	Vigencia desde	Importe HMG (*)	Veces	Meses vigente	Importe	acumulado a	
2024	220/23	22/11/2023	12/23	105.712,61	8	1	845.700,88	Enero	845.700,88
2024	220/23	22/11/2023	12/23	105.712,61	8	1	845.700,88	Febrero	1.691.401,76
2024	39/24	29/02/2024	03/24	134.445,30	8	1	1.075.562,40	Marzo	2.766.964,16
2024	62/2024	03/04/2024	04/24	171.283,31	8	1	1.370.266,48	Abril	4.137.230,64
2024	97/2024	16/4/2024	05/24	190.141,60	8	1	1.521.132,80	Mayo	5.658.363,44
2024	188/2024	21/5/2024	06/24	206.931,10	8	1	1.655.448,80	Junio	7.313.812,24
2024	320/2024	3/7/2024	07/24	215.580,82	8	1	1.724.646,56	Julio	9.038.458,80
2024	390/2024	23/7/2024	08/24	225.454,42	8	1	1.803.635,36	Agosto	10.842.094,16

(*) Haber Mínimo Garantizado